

Al contestar cite este número

202054002000045941

Radicado No:
202054002000045941

Armenia,

18 de noviembre de 2020.

Doctor:

HUGO QUINTERO BERNATE

MAJISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Penal

**Dirección Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia. PBX: (571) 562 20
00 Exts.1126 -1142 - 1143 - 1144 - 1145 Fax: 1125 - 1428 www.cortesuprema.gov.co;
marcelarr@cortesuprema.gov.co.
Bogotá D.C**

E.S.D

Asunto: Alegatos de Conclusión dentro del Recurso de Casación contra la sentencia del 16 de julio de 2019 por el Tribunal Superior de Armenia, que confirmó la emitida el 6 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esa ciudad que condenó al procesado como autor del delito de homicidio en el grado de tentativa

Radicado No **CASACIÓN No. INTERNO 56314**

(CUI 63001600003320130439601)

SINDICADO: LINCON JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ

VICTIMA: SEBASTIAN GIRALDO MOLINA

MARIA ELENA OSORIO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 41934701 de Armenia Quindío, en calidad de Defensora de Familia adscrita al ICBF- Centro Zonal Armenia Norte, nombrada mediante Resolución 10899 del 17 de agosto de 2018, con acta de posesión del mismo año y designada para los trámites adelantados ante la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia como interviniente no recurrente, de manera respetuosa acudo ante su despacho para presentar alegatos de conclusión dentro del término legal para ello, me permito sustentarlos de la siguiente manera.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de Casación interpuesto por el Señor LINCON JAVIER JARAMILLO MARTINEZ, donde pretende que la sala de Casación revise su pretensión para que declare la nulidad de la aceptación de cargos porque su voluntad estuvo viciada al momento de aceptar los cargos por encontrarse bajo los efectos de sustancias alucinógenas y por lo tanto existió una presunta violación al debido proceso, dentro del proceso Penal que se adelantó por el delito de tentativa de homicidio en donde se causó un daño a la vida de una persona menor de edad Sebastian Giraldo Molina, estando ya resuelto el asunto en primera y

segunda instancia donde se sanciono por la conducta de reproche, porque el mencionado Señor acepto su responsabilidad en audiencia en donde se le dio a conocer sus derechos, siendo el operador judicial claramente garantista de los mismos, quien le dio a conocer que al asumir su responsabilidad no tendría rebajas de pena y derecho a ningún subrogado penal, a pesar que pudo haberse retractado en el proceso con observancia de la Ley, no hay en el proceso como establece el Tribunal Superior del Distrito judicial de Armenia acreditación de una realidad fáctica y jurídica de la violación de su derecho de defensa, pues obra prueba que en el proceso el mismo toma la decisión de asumir su culpa, con lo cual quiso reparar en algo el daño causado, conocía que su conducta fue reprochable y asumió su responsabilidad, en la audiencia de garantías se le menciono por el Juez que su decisión era libre y voluntaria y el acepto el hecho. Sin desconocer en el momento en que toma la decisión de declararse culpable que causo un daño, pues no podemos pasar por alto lo que vivió la victima al vulnerarse su derecho a su integridad personal cuando se ocasiona un daño a la salud. Por lo tanto es pertinente por este despacho de la defensoría de familia dar a conocer el estado de sufrimiento en el que se encuentra actualmente la familia de la víctima a la cual se le ordeno una visita socio familiar, con el fin de establecer como se encuentra el joven al que le vulneraron sus derechos, la cual fue atendida por el equipo psicosocial de la defensoría de familia en entrevista que arrojó: “ La entrevista es atendida por el tío materno del joven, quien se muestra prevenido (no suministra su nombre) y frustrado ante la visita, el cual refiere que su sobrino falleció el 5 de octubre de 2014 y que incluso ya se realizó la exhumación del cuerpo, mostrando en físico el documento donde se ordena dicha petición para el día 1 de Octubre de 2018; el señor afirma que estos hechos sucedieron dos meses después de que su sobrino sufrió el ataque con 15 puñaladas. Esta agresión le generó serias dificultades y deterioro tanto físicas (para comer y desempeñarse a nivel personal), como psicológicas pues comenta que él ya no era el mismo, sus comportamientos cambiaron se mostraba desorientado y triste, afectando seriamente la dinámica familiar en especial a su progenitora, quien hasta el momento no ha superado la pérdida de su único hijo, como tampoco la injusticia y abandono frente a lo sucedido con el mismo. Refiere el señor que su hermana y toda la familia se encuentra amenazada debido a que se inició proceso frente al ataque del que fue víctima Sebastián y que lo tuvo en el hospital al borde de la muerte, donde dos hombres en una moto realizan visita a esta casa y los amenazan de muerte, por lo que Johana (madre del joven) tuvo que retirar la denuncia para acatar y evitar cualquier situación de riesgo para ellos, situación que hasta el momento los tiene aterrorizados y limitados para muchas cosas como familia, pues refiere que ellos saben que continua el riesgo y la desprotección por parte de la fiscalía y demás de la rama jurídica, y refiere que ellos decidieron dejar el caso quieto. El señor que atiende la visita se muestra reacio a ampliar información o a suministrar datos exactos de su identificación, tampoco aporta datos telefónicos o nombres completos de la madre del joven, afirmando que no desea tener problemas porque sabe qué puede pasar, además que cuando se podía hacer algo por su sobrino no se hizo, refiere que no se explican por qué la persona que le hizo esto a Sebastián se encuentra libre”.

Como se puede observar el juez de primera y segundo instancia le dieron legalidad al proceso penal donde el sindicado acepto su responsabilidad libre de todo apremio sin estar viciado su voluntad, pues no existe prueba en contrario en el proceso que pueda exonerar de responsabilidad al peticionario y que lo alejen de asumir su culpa.

Me permito anexar informe psicosocial de la defensoría de familia.

Del Honorable magistrado.

Cordialmente,



MARIA ELENA OSORIO CASTRO
DEFENSORA DE FAMILIA EXTRA PROCESAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Armenia Norte.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Centro Zonal Norte



El futuro
es de todos


Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Centro Zonal Norte ICBF cra 23 calles 3 y 4
esquina
Teléfono: 7457901

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Armenia, marzo 8 de 2020

SEGUIMIENTO PSICOSOCIAL

Nombre: SEBASTIAN GIRALDO MOLINA
Nombre madre: Johana
DIRECCION: B/modelo calle 7 #23E-71 Armenia-Quindio

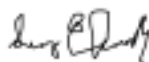
A petición de la Defensora de familia Dra. Maria Elena Osorio Castro, se realiza visita psicosocial de seguimiento al medio familiar del joven Sebastián Giraldo Molina.

Situación encontrada:

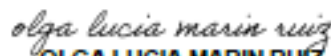
La entrevista es atendida por el tío materno del joven, quien se muestra prevenido (no suministra su nombre) y frustrado ante la visita, el cual refiere que su sobrino falleció el 5 de octubre de 2014 y que incluso ya se realizó la exhumación del cuerpo, mostrando en físico el documento donde se ordena dicha petición para el día 1 de Octubre de 2018; el señor afirma que estos hechos sucedieron dos meses después de que su sobrino sufrió el ataque con 15 puñaladas. Esta agresión le generó serias dificultades y deterioro tanto físicas (para comer y desempeñarse a nivel personal), como psicológicas pues comenta que él ya no era el mismo, sus comportamientos cambiaron se mostraba desorientado y triste, afectando seriamente la dinámica familiar en especial a su progenitora, quien hasta el momento no ha superado la pérdida de su único hijo, como tampoco la injusticia y abandono frente a lo sucedido con el mismo.

Refiere el señor que su hermana y toda la familia se encuentra amenazada debido a que se inició proceso frente al ataque del que fue víctima Sebastián y que lo tuvo en el hospital al borde de la muerte, donde dos hombres en una moto realizan visita a esta casa y los amenazan de muerte, por lo que Johana (madre del joven) tuvo que retirar la denuncia para acatar y evitar cualquier situación de riesgo para ellos, situación que hasta el momento los tiene aterrorizados y limitados para muchas cosas como familia, pues refiere que ellos saben que continua el riesgo y la desprotección por parte de la fiscalía y demás de la rama jurídica, y refiere que ellos decidieron dejar el caso quieto.

El señor que atiende la visita se muestra reacio a ampliar información o a suministrar datos exactos de su identificación, tampoco aporta datos telefónicos o nombres completos de la madre del joven, afirmando que no desea tener problemas porque sabe qué puede pasar, además que cuando se podía hacer algo por su sobrino no se hizo, refiere que no se explican por que la persona que le hizo esto a Sebastián se encuentra libre.



LUZ ELENA MORALES RODRIGUEZ
Psicóloga
T/P 135021 CCP



OLGA LUCIA MARIN RUIZ
Trabajadora Social
T.P. 043313004-RR